



**AMPLIACIÓN DE ACUERDO DE DESEMPEÑO ANUAL
ENTRE
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
Y
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE.**

En Santiago, a 08 de noviembre de 2018, el **Servicio de Cooperación Técnica**, corporación de derecho privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante SERCOTEC, representado por don **Cristóbal Leturia Infante**, cédula de identidad N° 13.922.014-5, en su calidad de Gerente General, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1117, Piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y **Universidad Católica del Maule**, RUT N° 71.918.300-K, representada por don **Diego Durán Jara**, cédula de identidad N° 10.084.876-7, en su calidad de Rector, ambos domiciliados en Avenida San Miguel N° 3605, comuna de Talca, Región del Maule, en adelante, el **Operador de Centro**, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES.

- Que, las partes, con fecha 24 de octubre de 2017, suscribieron el acuerdo de desempeño anual para la operación del Centro de Desarrollo de Negocios de Cauquenes, con las características técnicas que ahí se precisan.
- Que, dicho acuerdo de desempeño tiene una duración hasta el último día del mes de septiembre de 2018 a partir de su fecha de suscripción,
- Atendiendo que con fecha 07 de septiembre de 2018, se declaró desierto el llamado a concurso para la operación del Centro de Desarrollo de Negocios de Cauquenes y considerando que el plazo para llamar a un nuevo concurso para operar este centro supera los tres meses, las partes han acordado ampliar la vigencia del actual acuerdo de desempeño anual, con el objeto de contar con el tiempo necesario para realizar un nuevo concurso.
- Que, en virtud de lo expuesto las partes vienen en modificar el citado acuerdo, conforme a lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ampliación de plazo de vigencia

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar la vigencia establecida en el acuerdo celebrado entre SERCOTEC y el **Operador de Centro** ya individualizado en el siguiente sentido:

La vigencia del acuerdo de desempeño se extenderá hasta el último día del mes de marzo del 2019.

Excepcionalmente, la presente modificación se suscribe con carácter retroactivo a contar del 01 de octubre de 2018, para el sólo efecto de la ejecución y rendición de recursos, toda vez que el acto tiene





consecuencias favorables para las partes y no perjudica los derechos de terceros, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que correspondan.

CLÁUSULA SEGUNDA: Financiamiento.

Conforme a la prórroga del plazo de vigencia descrita en la cláusula precedente se hace necesario el incremento de los recursos que sustenten la operación durante los seis meses de extensión del mismo, correspondiendo esta ampliación a la suma de **\$67.793.644.-** (sesenta y siete millones setecientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos)

En consecuencia, las partes acuerdan que el valor total del Centro, sumados el acuerdo que se extiende y la presente prórroga ascienda a la suma de **\$297.648.947.-** (doscientos noventa y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos), el cual se desagrega de la siguiente forma:

1. Valor de recursos humanos y operación, por la suma de **\$273.669.298.-** (doscientos setenta y tres millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos), el cual será financiado de la siguiente forma:
 - a. SERCOTEC financia hasta la suma de **\$223.493.995.-** (doscientos veintitrés millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa y cinco pesos).
 - b. SERCOTEC financia además la suma de **\$16.600.000.-** (millones seiscientos mil pesos) por concepto de provisión acumulada de indemnizaciones por años de servicios.
 - c. El **Operador de Centro** r financia hasta la suma de **\$33.575.303.-** (Treinta y tres millones quinientos setenta y cinco mil trescientos tres pesos)..
2. Valor de administración, por la suma total de **\$23.979.649.-** (veintitrés millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos), el cual será financiado de la siguiente forma:
 - a. SERCOTEC financia para garantías (prima, comisiones, vinculadas a la formalización con SERCOTEC) hasta la suma de **\$ 1.630.250.-** (un millón seiscientos treinta mil doscientos cincuenta pesos).
 - b. SERCOTEC financia para la comisión de administración hasta la suma de **\$ 22.349.399.-** (veintidós millones trescientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos).

CLÁUSULA TERCERA: Garantía de fiel cumplimiento

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Convenio de Agenciamiento de Centros y las obligaciones laborales y sociales del **Operador de Centro** con sus trabajadores, el **Operador de Centro** hizo a entrega con el acuerdo original a SERCOTEC la Póliza de Garantía N° 217110095, de la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., equivalente al 10% de dicho acuerdo, con vigencia hasta el 05 de enero de 2019 y hace entrega en este acto del endoso de dicha póliza N° 218138937, de la misma compañía de seguros, equivalente al 10% del mayor valor que implica la presente ampliación, con una vigencia hasta el





27 de junio de 2019, garantía que SERCOTEC podrá hacer efectiva, sin más trámite, en cualquiera de los casos de incumplimiento establecidos en este instrumento o en cualquier otro en que pueda incurrir el **Operador de Centro**.

En el entendido que el Convenio de Agenciamiento de Centro está condicionado a la evaluación de sus actividades estipuladas en el Acuerdo de Desempeño, cada período en que la Gerencia de Centros de Desarrollo de Negocios se pronuncie sobre el cumplimiento de dichas actividades para la continuidad del servicio y resulte favorable, el **Operador de Centro** deberá prorrogar dicha garantía antes de su vencimiento, o emitir una nueva, si SERCOTEC lo estima necesario, cumpliendo las condiciones de emisión establecidas en las Bases del Concurso para Operadores de Centros de Desarrollo de Negocios de Sercotec, y en conformidad a lo indicado en el nuevo Acuerdo de Desempeño.

Dicha garantía será devuelta una vez finalizada la vigencia del Acuerdo de Desempeño, y sólo una vez vencido el plazo de vigencia de la misma, salvo que el **Operador de Centro** no cumpla con las obligaciones que establecen las Bases, la oferta correspondiente, el Acta de Negociación, el Convenio de Agenciamiento o el Acuerdo de Desempeño; en cuyo caso SERCOTEC queda desde ya autorizado para proceder a hacerla efectiva sin más trámite.

CLÁUSULA CUARTA: Garantía anticipo de operación.

El **Operador de Centro** hizo entrega con el acuerdo original a SERCOTEC de la siguiente garantía de anticipo de operación: Póliza de Garantía N° 217109428, de la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., equivalente a un 100% del valor anticipado de dicho acuerdo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, y hace entrega en este acto del endoso de dicha póliza N° 218138851, de la misma compañía de seguros, equivalente al 100% del mayor valor de anticipo de operación que implica la presente ampliación, con una vigencia hasta el 27 de junio de 2019.

En lo sucesivo, el **Operador de Centro** deberá prorrogar dicha garantía antes de su vencimiento, o emitir una nueva, en el caso de existir nuevos anticipos, cumpliendo con las condiciones de emisión establecidas en las bases del "Concurso para Operadores de Centros de Desarrollo de Negocios" de Sercotec, y en conformidad a lo indicado en el nuevo Acuerdo de Desempeño.

Dicha garantía será devuelta dentro de un plazo de 60 días hábiles administrativos después de aprobadas las rendiciones, salvo que el **Operador de Centro** destine los recursos a un fin diverso al acordado, en cuyo caso SERCOTEC queda desde ya autorizado para proceder a hacerla efectiva sin más trámite.

CLÁUSULA QUINTA: Constancia.

En todo lo no modificado, siguen plenamente vigentes las cláusulas del acuerdo original.





CLÁUSULA SEXTA: Personerías y ejemplares.

La personería de don **Cristóbal Leturia Infante**, para actuar en representación del **Servicio de Cooperación Técnica**, consta en Acuerdo número mil quinientos noventa y cuatro del año dos mil dieciocho, reducida a escritura pública con fecha diez de abril del mismo año ante la Notaria de Santiago de don Pablo González Caamaño, repertorio número dos mil seiscientos diecinueve dos mil dieciocho.

La personería de don **Diego Durán Jara**, para actuar en representación de la **Universidad Católica del Maule**, consta en Decreto de Gran Cancillería N°4, de fecha 24 de agosto de 2017, que ratifica nombramiento de Rector Titular, protocolizado con el N° 270 al final del Registro de agosto de 2017, de La Primera Notaria de Talca., de don Ignacio Vidal Domínguez, en relación a los Estatutos Generales de La Universidad.

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.



DIEGO DURÁN JARA
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE





CRISTÓBAL LETURIA INFANTE
GERENTE GENERAL
SERCOTEC

